



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **MODIFICA CIRCULAR N° 1.584,
DE 21.01.2002**

SANTIAGO, 03 MAR 2005

CIRCULAR N° 1745

A las compañías de seguros del primer grupo y a los corredores de seguros

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Circular de la referencia en los siguientes términos:

1. Agrégase en el N° 3, el siguiente nuevo párrafo tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“No se permitirá la contratación de pólizas con plazos de vigencia superiores a 1 año.”

2. Reemplázase el N° IV por el siguiente:

“IV. Contratación y acreditación de la garantía.

a) Corredores en proceso de inscripción:

En el caso de las personas que se inicien en la actividad de Corredor de Seguros, la contratación deberá hacerse en forma previa a la inscripción en el Registro pertinente, y luego de habersele comunicado por Oficio la aceptación de la solicitud de inscripción.

Una vez contratada, será obligación del interesado presentar copia de ella a la Superintendencia.

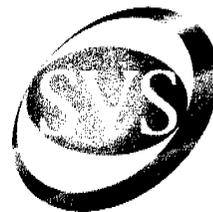
En caso de boleta de garantía bancaria, será obligación del postulante presentar una copia de ella a la Superintendencia

b) Corredores con inscripción vigente:

Será obligación de los corredores inscritos, sea como corredor de seguros generales y vida, de rentas vitalicias o, en ambas calidades, contratar hasta el día 10 de abril, o hasta el día hábil siguiente si no fuere hábil, la boleta de garantía o la(s) póliza (s) de seguros a que se refiere esta circular.

Será obligación de las compañías de seguros emisoras de las pólizas acreditar su contratación, informando diariamente a la Superintendencia, a más tardar a las 24 hrs., la contratación de pólizas efectuada ese día, mediante

Superintendente Bernardo
Cristóbal Fajó
Piso 9°
Santiago - Chile
Tel: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

archivo plano, a través del Sistema de Información en Línea (SEIL), conforme a las instrucciones del anexo adjunto.

En caso de constituirse boleta de garantía bancaria, será obligación del corredor presentar una copia de ella a la Superintendencia, hasta el día 11 de abril de cada año.”

Vigencia : La presente Circular rige a contra de esta fecha.


ALEJANDRO FERREIRA AZIGI
SUPERINTENDENTE

